



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 569

Radicado: 2021-00555

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, en contra de la sociedad **JIRO S.A.**, en virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por el apoderado de la ejecutada, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **09Excepciones**.

De otra parte, en vista de la respuesta al exhorto allegada por Transunión S.A., pdf **13RespuestaTransunion**, se da traslado por el término de **tres (3) días** para que la parte ejecutante se pronuncie si a bien lo tiene.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial para el próximo **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, que se registrará por los artículos 372 del CGP.

Se advierte que en la audiencia inicial, se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se registrará por el mandato del artículo 373 del CGP, lo anterior conforme el mandato del artículo 443 del CGP.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** designada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar acabo las audiencias virtuales, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. **Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente por el aplicativo OneDrive.**

Consulte el expediente en este link: [013-2021-00555](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co;
ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co;
juridico@ruizabogados.com.co;
director.juridico@gigha.com.co;
notificacionesjudiciales@jiro.com.co;
norenavargascamilo@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 1° de
abril de 2022, consultable aquí:
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral
Circuito de Medellín](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8726344de04c17fa8b5e24f98a802185c9f7a2a8d0a679030c994ac29fe84**

Documento generado en 31/03/2022 06:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>